

2023

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS ALUMNOS DEL COLEGIO LOS ROBLES.



“Tus Sueños Inspiran nuestros Sueños”

I. INTRODUCCIÓN.

El presente instrumento constituye el instrumento regulador y de apoyo para la detección de situaciones de vulneración de derechos de alumnos y su objetivo es resguardar los derechos especialmente de las niñas(os) de nuestro colegio, prevenir y actuar oportunamente ante situaciones que pueden poner en riesgo su integridad y contribuir al normal desarrollo de sus procesos de enseñanza aprendizaje en los diferentes espacios educativos.

Comprendemos por vulneración de derechos, cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan los derechos consagrados en la "Convención Internacional de los Derechos del Niño" de cualquiera de los alumnos de nuestra colegio, existiendo en la presente regulación, las acciones, intervenciones y medidas correspondientes a cada caso, clarificando a los involucrados, reconociendo a quienes activarán el protocolo y seguimiento de casos para de esta forma entregar un apoyo concreto al alumno que haya visto vulnerados sus derechos dentro y/o fuera del establecimiento, sin perjuicio de nuestra política de prevención o detección a tiempo de casos como estos.

Dada la realidad sanitaria vigente, se hace presente que todas las comunicaciones e intervenciones del presente protocolo se adecuarán a la realidad sanitaria en la que se encuentre el colegio en su momento y su comuna asiento, pudiendo entonces ser el procedimiento en su momento, ser llevado en forma presencial o telemática todo, con la finalidad de resguardar la salud de nuestros alumnos y miembros en general de nuestra comunidad educativa.

Son Objetivos del presente Protocolo, esencialmente los siguientes:

- a.- Fijar las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias o situaciones relacionadas con la vulneración de derechos.
- b.- Las personas responsables de activar el protocolo principalmente, y realizar las acciones que en éstos se establezcan son: El Director, Subdirector, El Profesor jefe o el Encargada de Convivencia son los responsables de activar el protocolo luego de recibida la información.

II.- DESCRIPCION DE CONDUCTAS DE VULNERACIÓN.

Se considerará vulneración de derecho de un alumno de nuestro colegio, entre otras, aquellas fijadas en la ley y las siguientes de este protocolo:

- a.- Alta inasistencia del alumno a clases sin justificación, de forma presencial (o remota).
- b.- Alumno que llegue con evidencias físicas de haber sido maltratado físicamente, golpeado, herido, con hematomas.

c.- Alumno desaseado, falta de una higiene adecuada, con vestimenta o ropa sucia, sin signos de recibir tratamiento por padecimiento como pediculosis, sarna, desnutrición, o cualquier otro que afecte la salud, que sea visible o del que se tome conocimiento por la sola observación.

d.- Alumno con alimentación deficiente o baja de peso considerable.

e.- Alumno que no tiene apoyo o colaboración de sus padres en su proceso educativo, expresado en por ejemplo, actividades académicas sin realizar en forma continua dentro del semestre o año escolar, no presentar materiales de trabajo en aula en forma continua (2 o más ocasiones en un mes), ausencia de los padres o apoderado a las reuniones de apoderados en más de 2 ocasiones en un semestre o a las citaciones desde el colegio cuando es requerido asistir para evaluar conducta o proceso pedagógico de su pupilo, entre otros de similar naturaleza.

f.- Alumno presenta omisión de atención en los tratamientos médicos por padecimientos diagnosticados medicamente esto en el sistema de salud a los que esté sujeto.

g.- Alumnos cuyos padres o apoderados no atienden a las necesidades físicas, psicológicas y emocionales de sus hijos afectando sus procesos de desarrollo general y pedagógicos, especialmente cuando el alumno relate ideas suicidas, autolesiones, conducta oposicionista desafiante, o tenga NEE cómo hiperactividad, déficit atencional, asperger, espectro autista y no se cumplan los tratamientos indicados por los facultativos, entre otros.

h.- Alumno es expuesto a situaciones de violencia intrafamiliar, abandono, uso de alcohol y drogas sea en el hogar o fuera de este.

i.- Alumno se expone a manejo inadecuado de redes sociales, uso de internet en general empleando medios tecnológicos (teléfono, Tablet, reloj digital, otros) y plataformas con acceso sin control para acceder a pornografía, de connotación o significación sexual no adecuada para la edad del niño(a), videos de alta violencia física, psicológica, discriminación arbitraria, entre otros de similar naturaleza.

j.- Alumno(s) tiene antecedentes de situaciones de vulneración, según informes de la OPD, PPF o CESFAM y se observa evidencia de reiteración de situaciones de vulneración o nuevas a las expuestas.

k.- Exposición o víctima de agresiones físicas, psicológicas o psíquicas por parte de un adulto sea este profesor, asistentes de educación, apoderados, u otro.

l.- Alumno no participa sin causa justificada, de actividades extra programáticas, escolares a nivel de curso, actividades oficiales, actividades extraprogramáticas organizadas por el colegio, salidas pedagógicas o giras de estudio de la institución escolar en forma permanente durante el año escolar.

m.- Alumno es objeto de abuso sexual, hechos de connotación o agresión sexual en cualquiera de las modalidades señaladas en nuestro protocolo respectivo.

II.- ELEMENTOS A CONSIDERAR EN ESTE PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE NUESTROS ALUMNOS.

1.- Maltrato infantil.

Concepto. Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar como en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías en función de diversas variables:

1.1.- Maltrato físico.

Concepto. Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores/as que provoque daño físico o sea causal de enfermedad en el niño/a o lo ponga en grave riesgo de padecerla, involucran el castigo corporal (golpes, palmadas, tirones de pelo, palmaditas, empujones, azotes, zamarrones, pellizcos u otras medidas que causen dolor o sufrimiento físico).

Descripción de lesiones. Las lesiones típicas en los niños/as maltratados abarcan:

- Cualquier tipo de fractura observada en un niño/a demasiado pequeño/a para caminar o gatear.
- Acumulación de sangre en el cerebro (hematoma subdural) sin explicación plausible.
- Evidencia de fracturas en la punta de los huesos largos o fracturas espiroideas (causada por fuerzas de torsión sobre el hueso) Evidencia de fractura craneal.
- Costillas fracturadas.
- Daño interno, como sangrado o ruptura de algún órgano, derivado de trauma por objeto contundente.
- Múltiples contusiones o hematomas ocurridos en diferentes momentos, especialmente en áreas inusuales del cuerpo o en patrones que sugieren ahogamiento, torsión o golpes fuertes con objetos o las manos.

- Otros daños cutáneos inusuales, entre ellos quemaduras o cicatrices de quemaduras.

1.2.- Maltrato psicológico.

Concepto. Consiste en la hostilidad hacia el niño o niña manifestada por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo.

Descripción de agresiones psicológicas. Se considerará como maltrato psicológico infantil, entre otras, las siguientes acciones:

- Violencia verbal (lenguaje con groserías o que menoscabe al niño o niña)
- Comportamientos sádicos y despreciativos (cualquier forma de burla, humillación pública o privada)
- Repulsa afectiva (amenazas de castigo físico, descanso o prohibición de acceso a servicios higiénicos o encuentros con su familia).
- Baja autoestima, depresión y ansiedad (cualquier forma destinada a aterrorizar o aislar a un niño o niña)
- Comportamiento rebelde.
- Exigencias excesivas y desproporcionadas en relación a la edad del niño/a.
- Consignas educativas contradictorias o imposibles.
- Trastornos en la alimentación, que llevan a pérdida de peso o aumento de peso deficiente (sanciones o castigos que impliquen el retiro de alimentos)
- Trastornos del sueño (ser testigo de violencia, discriminación sufrida en razón de raza, sexo, características físicas, capacidad mental)

1.3.- Maltrato por abandono o negligencia.

Concepto. Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores/as, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

Tipos de negligencia. Son 2 tipos:

a.- Negligencia Física.

Concepto. Toda aquella situación en la que las necesidades físicas básicas de un niño, niña y/o adolescente (alimentación, vestido, higiene, vigilancia, cuidados médicos, entre otros) no son atendidas de forma temporal o permanente por ningún miembro adulto con el que convive el niño”.

Indicadores.

- Dejar al niño/a solo en la casa durante horas
- No insistir en que los niños/as desarrollen hábitos de higiene y cuidado personal.
- Ausencia o retraso importante en la atención médica de los problemas físicos o enfermedades. Ausencia de cuidados médicos rutinarios. Retraso de crecimiento y desarrollo.
- El niño o niña pasa largos periodos de tiempo sin la supervisión y vigilancia de un adulto. Se producen repetidos accidentes domésticos claramente debido a negligencia por parte de los padres o cuidadores/as del niño/a. Visitas repetidas a urgencias del hospital. Condiciones higiénicas y de seguridad del hogar que son peligrosas para la salud y seguridad del niño o niña.
- En el caso de tener un automóvil, conducir ebrio con el niño/a en el auto.
- Permitir que niños/as muy pequeños tengan que hacerse solos la comida.

b.- Negligencia Psicológica (emocional).

Concepto. Falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y a las iniciativas de interacción iniciadas por el niño/a y falta de contacto por parte de una figura adulta estable.

En el área educativa. Inasistencia injustificada y repetida al colegio. Retraso en la adquisición de logros madurativos y problemas de aprendizaje; Indicadores comportamentales en el niño o niña; pide o roba comida; raras veces asiste al colegio. Se suele quedar dormido/a, se observa muy cansado/a; Dice que no hay nadie que le cuide; Tendencia a la apatía, somnolencia y tristeza; agresividad y autoagresión.

4.- Abuso sexual infantil.

Concepto. Involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o con un adolescente, en la cual el agresor/a está en una posición de poder y el niño o niña se ve involucrado en actos sexuales que no es capaz de comprender o detener.

Tipos de agresión sexual.

- Exhibición de sus genitales, por parte del abusador/a al niño o al adolescente.
- Tocación de genitales del niño o adolescente por parte del abusador.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño o adolescente por parte del abusador.
- Utilización del niño/a o del adolescente en la elaboración de material pornográfico.
- Exposición de material pornográfico a un niño/a o adolescente.
- Promoción a facilitación de la prostitución infantil.
- Obtención de servicios sexuales de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.
- Incitación por parte del abusador/a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el abusador/a y el niño o adolescente.
- Penetración anal o vaginal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos por parte del abusador/a.

Detección. Se puede efectuar de la siguiente manera:

- El propio niño/a o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otras situaciones abusivas.
- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, bajo de ánimo, tristeza, llanto.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés.
- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades de su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo de volver al hogar.
- Miedo o rechazo de ir al colegio, o espacios específicos de él.
- Un tercero (compañero o familiar) le cuente que un niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otras situaciones abusivas.
- Él mismo adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio de comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

III.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

El procedimiento General abarca 4 fases de desarrollo:

FASE 1: RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN. El objetivo es recabar los datos necesarios para dilucidar si los hechos denunciados constituyen o no una situación de vulneración.

1.- Recepción de Denuncia. Toda conducta de vulneración de derechos en contra de un alumno podrá ser presentada en forma verbal o escrita ante cualquier funcionario del establecimiento, quien deberá informar al encargado de Convivencia Escolar dentro del plazo máximo de 24 horas de recepcionada la denuncia, a fin de que se inicie la investigación del hecho, debiéndose en igual plazo informar a la dirección.

2.- Responsable de recabar primeros antecedentes recién ocurrido el incidente o hechos denunciados:

a. Si la situación ocurre dentro de la sala: Quienes investigarán los antecedentes y tomarán las medidas iniciales que correspondan de acuerdo al Reglamento Interno y protocolo son: 1. Profesor de asignatura; 2. Profesor jefe; 3. Encargado de Convivencia Escolar y subdirector

b. Si la situación ocurre fuera de la sala: Quienes investigarán los antecedentes y tomarán las medidas primarias que correspondan de acuerdo al Reglamento Interno y protocolo son: 1. Monitora de convivencia; 2. Encargado de Convivencia Escolar; 3 y el subdirector

3.- Quien asuma la responsabilidad de investigar los hechos deberá efectuar los siguientes pasos:

3.1. Citará a través de llamado telefónico o envío de correo electrónico previamente registrado al apoderado/o y alumno afectado para una entrevista individual con el objetivo de indagar en el hecho ocurrido, dejando registro escrito de lo narrado, con nombre y firma de quien declara, y haciendo presente que lo expuesto es de carácter reservado.

En la entrevista se verificará si existe algún tipo de lesión física en cuyo caso y si lo amerita, se llevará al afectado a carabineros y con ellos a un centro asistencial cercano para constatar lesiones, se informará a la familia.

Tratándose de un estudiante, no se requiere autorización de la familia para acudir al centro asistencial para la constatación de lesiones, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que, si él o los agresores son miembros o conocidos de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.

3.2. Conjuntamente se indagará y acompaña a la investigación aquella documentación escolar pertinente para creación de carpeta de investigación conforme a los hechos iniciales que son expuestos y a fin de esclarecer el hecho infraccional.

3.3. Si de la simple indagación se observa que los hechos revisten los caracteres de delito, se informará de forma inmediata a la directora del colegio para la correspondiente denuncia ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o al Ministerio Público, todo dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.

De igual modo, en caso que los hechos revistan caracteres de vulneración de derechos en cualquiera de sus manifestaciones señaladas en este protocolo o reglamento del colegio, se procederá a su derivación a los tribunales de familia competentes por la directora de la escuela previo chequeo de todos los antecedentes que la sustenten. Siendo todos los funcionarios responsables de efectuar denuncia, se derivará a dirección del colegio para el ejercicio de esta acción legal.

En cualquiera de estos casos, la directora, el subdirector y el encargado de convivencia escolar, elaborará una carpeta con todos los antecedentes que disponga tales como declaración escrita de parte afectada, apoderado, informe de notas, registro de conducta dentro y fuera del aula, certificado de nacimiento, informe de profesora jefe, registro de testigos y cualquiera otro antecedente que pueda reunir dentro de las siguientes 12 hrs de recibida la denuncia y respecto del hecho denunciado, partes involucradas especialmente del afectado, para luego organizar la información y elaborar oficio de denuncia con la relación de hechos, antecedentes aportantes, datos de contacto de la parte afectada, todo dirigido al Ministerio Público o Tribunal de Familia según corresponda.

Tratándose de denuncia ante PDI o Carabineros, el oficio se ingresará igualmente junto con la denuncia, resguardando que el parte policial que se levante contenga los elementos centrales y más relevantes de lo expuesto en oficio.

3.4. No siendo de aquellos hechos que revistan el carácter de delito o de vulneración de derechos conforme lo expuesto en el número anterior de este procedimiento, el encargado de convivencia escolar ejecutará las diligencias necesarias para levantar un informe indagatorio en el plazo de 72 hrs. Desde que se activa el protocolo con la finalidad de adoptar medidas adecuadas para el caso por la dirección del colegio.

3.5.- Se citará al agresor a una entrevista individual, la que tendrá por objetivo recopilar antecedentes que permitan establecer su responsabilidad, efectuar descargos, no inculcando a priori al alumno expuesto, todo esto, solo en caso de ser el agresor un miembro de la comunidad escolar.

Se citará a otros implicados o testigos de la situación de vulneración a una entrevista individual dejando registro escrito de lo narrado, con nombre y firma de quien declara.

3.6.- En caso que el agresor sea un alumno del colegio, se citará a entrevista individual a los padres y/o apoderados. Se citará al apoderado mediante los siguientes mecanismos: a. Llamada telefónica con registro de llamada. b. Envío de

citación vía correo electrónico en base a registro en colegio. c. Carta certificada enviada por Dirección con registro en libro de clases.

3.7. En caso de que alumnos involucrados sean con NEE, todos los pasos anteriores se harán en trabajo conjunto del profesor jefe, psicólogo y educadora PIE, trabajo en coordinación hasta la finalización del proceso conforme a este protocolo.

3.8. Ejecutadas todas estas diligencias, se derivarán los antecedentes a la encargada de convivencia escolar en caso de no ser la persona a cargo de las indagaciones.

3.9.- El encargado de convivencia escolar ejecutará las diligencias necesarias a fin de que se resuelva el proceso iniciado por activación de protocolo en el plazo de 7 días desde que se activa, pudiendo extenderse por otros 7 días por motivos fundados que deberá sustentar el funcionario aludido.

En este tiempo, el encargado podrá decretar nuevas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos en caso de estimarlo necesario, dejando registro escrito de ello.

3.10. En todo momento y especialmente en caso de tratarse de casos complejos, se podrá activar la derivación a redes externas del colegio para contar con colaboración e intervención profesional especializada con las partes involucradas tales como SENDA, OPD, CESFAM LABRANZA, u otros que sean necesarios según especialidad.

3.11. Cerrada la investigación, el encargado de convivencia escolar (o quien esté a cargo de la investigación) comenzará la elaboración de un informe que deberá entregar a la directora en el plazo máximo de 24 hrs. En este tiempo, el funcionario a cargo podrá decretar nuevas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos en caso de estimarlo necesario, dejando registro escrito de ello y ampliando el plazo de entregado del informe hasta 48 hrs.

Conjuntamente podrá requerir el apoyo de los Profesionales del colegio que estime conveniente para una más acertada elaboración del informe.

En todo momento y especialmente en caso de tratarse de casos complejos, se activará la derivación a redes externas del colegio para contar con su colaboración en el proceso e intervención profesional adecuada para las partes involucradas.

3.12.- En aquellos casos que resulte pertinente, el encargado de convivencia escolar conciliará o mediará entre las partes involucradas, entrevista que considerará los tópicos de los hechos de la denuncia y que convenga tratar en presencia de los alumnos en conflicto o sólo entre sus adultos responsables.

En caso de existir acuerdo entre las partes, se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de medidas formativas o apoyo psicosocial de las expuestas en el reglamento interno del Colegio por un período de tiempo a convenir y con el objeto de resolver el origen del conflicto, aspecto que debe quedar plasmado en un acta que contenga las firmas de todos los participantes además de la directora del colegio, dándose copia a cada uno de los intervinientes.

- a. Si, cumplido los plazos, se cumplen íntegramente las condiciones acordadas, se dará por cerrado la investigación y archivada el proceso, dejándose constancia de esta circunstancia.
- b. En caso que no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios.

3.13. Finalmente, de todo lo obrado en esta etapa, el encargado de convivencia dejará registro escrito.

a. De no encontrarse antecedentes que acrediten la vulneración denunciada, los hechos serán archivados provisionalmente por el colegio previa resolución aprobada por la directora, considerando antecedentes reunidos, valoración de la prueba y conclusiones alcanzadas.

b. De hallarse antecedentes que acrediten la vulneración denunciada, considerando antecedentes reunidos, valoración de la prueba y conclusiones alcanzadas, los hechos seguirán la fase 2 de este procedimiento para su tramitación, seguimiento y término

3.14. De no encontrarse antecedentes que acrediten la existencia de la infracción denunciada, los hechos serán archivados provisionalmente por el colegio previa resolución aprobada por la directora, considerando antecedentes reunidos, valoración de la prueba y conclusiones alcanzadas.

Las partes podrán aportar antecedentes a la investigación en cualquier momento de su desarrollo o para su reapertura en caso de que hubiere sido archivada por falta de antecedentes.

3.15. De hallarse antecedentes que acrediten el hecho denunciado, considerando antecedentes reunidos, valoración de la prueba, análisis y conclusiones alcanzadas, los hechos seguirán la fase 2 de este procedimiento para su tramitación, seguimiento y termino.

3.16. Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad en los hechos expuestos, prueba y antecedentes aportados, privacidad que propende al respeto, dignidad y honra de cada

uno de los involucrados. Por lo anterior, no se podrá tener acceso a los antecedentes de la denuncia o investigación por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la directora del colegio, encargados de este protocolo y la autoridad pública competente.

3.17. Toda declaración de alguna persona en calidad de testigo, cómplice o autor, o bien pericial de algún profesional requerido en el proceso, deberá constar por escrito y ser incorporado a la carpeta de investigación. Si algún testigo, perito o parte involucrada declarara y no quisiera firmar el acta respectiva, se dejará registro de esta negativa, señalando motivo y fecha.

3.18. Ningún miembro de la comunidad educativa especialmente funcionario del colegio podrá interrogar, indagar, presionar o investigar el hecho denunciado no habiendo sido designado para ello, especialmente cuando el denunciado sea un trabajador del colegio, en cuyo caso hallarse antecedentes de obrar en este sentido, dicho funcionario será igualmente separado de sus funciones durante la investigación del interna del hecho y responsables, pudiéndosele aplicar las medidas laborales pertinentes conforme a la gravedad de los hechos realizados y lo expuesto en el reglamento de orden higiene y seguridad del colegio, y la ley.

FASE 2: ANÁLISIS Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS.

1.- Confirmada la denuncia, y en virtud de los antecedentes aportados, pruebas, hechos y conclusiones alcanzadas conforme al informe elaborado por la encargada de convivencia escolar, se adoptarán las medidas aplicables al caso conforme al reglamento interno del colegio, en forma supletoria en lo no regulado por este protocolo, observando la graduación de la falta, plazos, sanciones y circunstancias modificatorias de responsabilidad aplicables al caso.

2.- Durante el seguimiento del caso, la directora del establecimiento deberá denunciar cualquier acción que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa ante Carabineros de Chile, PDI o al Ministerio Público dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho.

Se activará esta denuncia cuando se observe especialmente los siguientes hechos:

- Vulneración a alumnos derivadas por situaciones de lesiones graves o gravísimas, amenazas de ser agredido gravemente o de muerte.
- Vulneración a alumnos derivadas de abuso sexual, hechos de connotación sexual o agresión sexual en cualquiera de sus manifestaciones y cualquiera sea su autor.
- Vulneración por ser víctima o estar expuesto a actos de Violencia Intrafamiliar.

3.- De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo en una carpeta de investigación. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación a excepción de la directora del colegio, encargadas de este protocolo y la autoridad pública competente.

4.- La directora deberá verificar que todas las partes involucradas hayan sido oídas, dando a conocer la fundamentación de sus decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

En tal sentido, se aplicará lo dispuesto en el reglamento interno en lo que respecta a los principios, plazos, recursos y medidas disciplinarias aplicables en el caso concreto conforme al tipo de falta incurrida conforme a este protocolo.

5.- Se deberá siempre resguardar la identidad del denunciante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

7.- La directora, el subdirector en conjunto con el encargado de convivencia escolar y demás personas que estime pertinente, podrá proponer acciones judiciales para la protección del niño a través de solicitud ante los Tribunales de Familia, acción con el solo objeto de proteger y decretar medidas cautelares y de protección. Se evaluará especialmente tal iniciativa cuando el caso de vulneración provenga de hechos:

- De Violencia Intrafamiliar (que no constituyen delito, es decir, que no sean habituales o no produzcan lesiones ni incluyan amenazas).

- Las situaciones en las que las familias o cuidadores del niño no garantizan su protección y cuidado conforme al contexto del hecho denunciado.

- Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño por vulneración de la Convención de los derechos del Niño en virtud del tenor de lo denunciado.

8.- Dada nuestro rol de apoyo en la educación de nuestros alumnos basado en valores de vida sana, nuestra prioridad en el presente proceso será buscar dar seguridad y protección a la persona afectada especialmente cuando se trate de un alumno del colegio, todo sobre la base de dialogo y de una reflexión crítica sobre la experiencia vivenciada y que incluirá a los padres -apoderados- de las partes involucradas.

FASE 3: SEGUIMIENTO.

1.- El seguimiento del caso será realizado por el encargado de convivencia o persona designada por la directora, de forma que no vuelvan a ocurrir los hechos que origina la adopción de este protocolo, buscando erradicar cualquier conducta de vulneración de aquellas que aborda este protocolo.

2.- Con la finalidad formativa y no coercitiva de nuestro modelo de intervención en materia de convivencia escolar, las medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables al o los alumnos que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo se harán en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los alumnos, cuales son:

a.- Acciones de Apoyo al alumno vulnerado.

1.- Contener al alumno, acompañarlo desde ingresada la denuncia, y coordinando con su familia la intervención y adopción de medidas de apoyo para su pupilo para resguardo de su integridad física y psíquica.

2.- Entrevista escrita al o la alumna(o) afectada, para lo cual se requerirá de la autorización de su apoderado.

3.- Intervención profesional pedagógica, social o psicológica en caso que de ser necesario, previa autorización del padre madre o apoderado del alumno, con plan de intervención inicial para luego derivar al sistema de salud público o privado si procede (en caso de existir seguros de salud por ejemplo en favor del niño(a)).

4.- Diálogo grupal - reflexivo con el grupo curso si procede conforme al hecho de vulneración- sin mencionar datos del afectado.

5.- Se deberá resguardar la intimidad e identidad del alumno en todo momento cuando el hecho de vulneración lo amerite y sea pertinente para la adecuada recuperación del alumno afectado, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así la revictimización de este.

6.- Plan de apoyo pedagógico que involucre:

6.1. Trabajo personalizado con psicóloga o Educadora Diferencial en caso de ser alumno con NEE.

6.2. Elaboración de plan especial de trabajo para el desarrollo normal de sus procesos de aprendizaje a cargo de profesor jefe -coordinación con otros docentes de asignatura-.

6.3. Posibilidad de cambio de grupos de estudio o de curso si fuese necesario y pertinente -con aprobación de los padres o apoderado-.

6.4 Apoyo del psicólogo, Terapeuta Ocupacional u otro profesional pertinente por el tiempo que se defina.

7.- Seguimiento del Profesor jefe respecto de la motivación escolar, asistencia al colegio, rendimiento académico participación en actividades extraprogramáticas, y cualquier otro antecedente de conducta o comportamiento del alumno con sus pares o docentes.

8.- Realización de un Consejo de Profesores de su curso para abordar las estrategias formativas y didácticas a seguir resguardando confidencialidad del caso.

9.- Toda comunicación con los profesores debe ser liderada por el profesor jefe a cargo del seguimiento en el ámbito pedagógico, siempre en coordinación con la Encargado de Convivencia Escolar y directivo del colegio.

b.- En caso que sea un alumno el ofensor o victimario.

1.- Citación al apoderado y acuerdos tripartitos por escrito, con plazos y compromisos solicitados al alumno agresor y a su familia.

2.- Entrevista escrita al o los alumnos involucrados, junto a su apoderado/a, para la cual se requerirá de la autorización de sus apoderados.

3.- Durante todo el período de trabajo con el alumno agresor, éste podrá contar con apoyo de psicólogo del colegio, quién deberá emitir al menos 2 informes escritos con su análisis y recomendaciones.

4.- Se organizará un plan de apoyo pedagógico que considerará:

4.1. Plan remedial para la regularización del alumno en caso de ser necesario (carpeta de trabajo y de estudio)

4.2. Posibilidad de cambio de grupos de estudio o de curso si fuese necesario-con aprobación de los padres o apoderado-

4.3. Apoyo del psicólogo o profesional pertinente por el tiempo recomendado con monitoreo visual en el aula y en recreo.

4.4. Seguimiento del Profesor jefe de su motivación escolar, asistencia al colegio, conducta, participación en actividades extraprogramáticas y en general su vínculo con el resto de la comunidad especialmente pares, post hecho de vulneración ejercido.

4.5. Realización de un Consejo de Profesores de su curso para abordar las estrategias formativas y didácticas a seguir - resguardando confidencialidad del caso y conocer las recomendaciones del psicólogo de apoyo.

4.6. La comunicación con los profesores debe ser liderada por un profesor jefe, a cargo del seguimiento en el ámbito pedagógico, siempre en coordinación con la encargada de convivencia escolar y directora del colegio.

c. En caso que sea un grupo, curso o colectivo de alumnos del colegio involucrado en la comisión del acto de vulneración.

1. Realización de una labor de concientización sobre situaciones de vulneración de derechos a los alumnos.

2. Realización de Consejo de Profesores si la gravedad o extensión de la situación lo amerita. Este Consejo de Profesores tiene como propósito:

2.1. Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico de prevención en materia de convivencia escolar en las diferentes asignaturas y relativas a la temática de fondo en los hechos denunciados.

2.2. Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros.

2.3. Determinar fechas de seguimiento de la situación.

3. Reunión de los docentes que trabajan con el alumno(s) víctima de vulneración de derechos con el objetivo de explicar la situación, de forma que todo el profesorado se encuentre implicado y pueda aportar con estrategias de intervención en base al contacto más directo con el alumno y modos de prevención en un grupo o curso del colegio.

3.- Respecto del ofensor o victimario que haya causado la vulneración de derechos de un alumno del colegio, se distinguirá:

3.1. En caso que el sujeto que vulnere los derechos de un estudiante sea un apoderado: Durante la investigación del hecho -o confirmaran si la denuncia se acredita y resuelve por resolución fundada- se podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas:

- Prohibición total de ingreso al Establecimiento Educacional o a cualquiera de sus dependencias.

- Prohibición total de participar de salidas pedagógicas, giras de estudio o actividades oficiales del colegio.

- Inhabilitación temporal para ejercer rol de apoderado de algún alumno del establecimiento en caso de este su agresor. Conjuntamente Inhabilitación de participar de las actividades que realice el centro de padres y suspensión transitoria de los derechos adquiridos en su relación con el establecimiento en calidad de Padre y/o Apoderado.

- Se ejercerá el deber de denuncia conforme al artículo 175 CPP dentro de 24 hrs. tratándose de un hecho con caracteres de delito a través de denuncia ante la PDI, Carabineros, Ministerio Publico o Tribunales de Justicia ordinarios, especialmente de familia cuando el hecho sea contra un alumno del colegio, en cuyo caso podrá interponerse solicitud de medida de protección por la directora del colegio cuando se observe hechos de vulneración de derechos y necesidad de la adopción de medidas de resguardo en favor del niño(a).

- En el ámbito escolar y social al interior del colegio, se aplicarán los planes de intervención especial para los estudiantes victimas expuesto en el procedimiento general.

- Para la sustentabilidad de la denuncia y procedimiento, se aplicará en forma supletoria y en lo regulado por este ítem del protocolo, aquello expuesto en el ítem sobre procedimiento general de este instrumento y reglamento interno del colegio en lo que resulte pertinente especialmente en cuanto a lo que refiera a plazos de investigación, notificación, resolución y recursos contra la resolución que establezca un término al proceso.

3.1. En caso que el sujeto que vulnere los derechos de un estudiante sea un trabajador del colegio: La directora del establecimiento ordenará instruir un sumario o investigación interna para determinar la(s) responsabilidad(es) que pudiera existir del funcionario en el hecho denunciado, en virtud de los antecedentes existente o reunidos por la investigación levantada, todo conforme al reglamento de orden higiene y seguridad del colegio.

- Mientras dure la investigación interna de los hechos, y solo como medida cautelar, el funcionario(s) denunciado le serán sustituidas sus funciones, no pudiendo ingresar al establecimiento educacional para evitar el contacto con la víctima. Para todos los efectos legales, la ausencia del funcionario denunciado en el colegio y durante la investigación se considerará como días trabajados, dado que es su empleador quien solicita su no presentación a su lugar de trabajo, por lo tanto, no habrá perjuicio en sus honorarios y otros beneficios que tuviere, todo en virtud del principio de inocencia que beneficia a toda persona en el marco legal y constitucional vigente en nuestro país.

- Todo lo anterior es sin perjuicio del ejercicio del deber de denuncia que corresponde al colegio conforme al artículo 175 CPP dentro de 24 hrs. tratándose de un hecho delictivo, y ejercicio de las acciones legales que en paralelo se tramiten ante la PDI, Carabineros, Ministerio Publico y Tribunales de Justicia ordinarios. La institución sostenedora evaluará en vista de los antecedentes de la denuncia, sumarse a las acciones legales en contra de quien resulte responsable de los hechos ocurridos.

- Se debe comunicar por escrito (carta certificada o correo electrónico previamente registrado de los involucrados) en el plazo máximo de 24 hrs a los afectados de los resultados de la investigación sumaria, una vez concluida, tomando las medidas que de ésta se desprendan, ya sea a favor del denunciante o del denunciado.
- La institución acatará y colaborará en todo lo que le sea posible, respecto de todas las decisiones y disposiciones que los tribunales de justicia y autoridad legal pertinente determinen respecto del funcionario del establecimiento en cuestión.
- Ningún funcionario del colegio podrá interrogar, indagar, presionar o investigar el hecho denunciado no habiendo sido designado para ello, en cuyo de hallarse antecedentes de obrar en este sentido, dicho funcionario será igualmente separado de sus funciones durante la investigación del interna del hecho y responsables, pudiéndosele aplicar las medidas laborales pertinentes conforme a la gravedad de los hechos realizados y lo expuesto en el reglamento de orden higiene y seguridad del colegio, y la ley.
- Cualquier funcionario del colegio que divulgue información confidencial sobre él o los afectados, hechos de la denuncia o antecedentes del mismo, será sancionado con aquellas medidas administrativas conforme al reglamento de orden higiene y seguridad del colegio, y podrá activarse protocolo de convivencia escolar respectivo de vulneración de derechos en caso de darse los presupuestos legales para ello en virtud del tenor del hecho incurrido.
- Para la sustentabilidad de la denuncia y procedimiento, se aplicará en forma supletoria y en lo regulado por este ítem del protocolo, aquello expuesto en el ítem sobre procedimiento general de este instrumento y reglamento interno del colegio en lo que resulte pertinente especialmente en cuanto a lo que refiera a plazos de investigación, notificación, resolución y recursos contra la resolución que establezca un término al proceso.

3.3. En caso que el sujeto que vulnere los derechos de un estudiante sea un tercero ajeno a la comunidad escolar del colegio:

- En el caso de que un padre, madre o apoderado de un alumno(a), o tercero cualquiera que comunique al colegio un hecho de vulneración de derechos ocurrido fuera del colegio y que afecte a un alumno del colegio, se deberá acoger la información, la que debe quedar registrada por escrito bajo firma responsable del denunciante, todo a través del llenado de acta creada por el establecimiento para estos efectos.
- Se entrevistará a la familia del estudiante para resguardar que el estudiante víctima se encuentre distanciado físicamente, fuera del alcance del sujeto que lo vulnere.

- Se ejercerá el deber de denuncia conforme al artículo 175 CPP dentro de 24 hrs. tratándose de un hecho denunciado con caracteres de delito a través de denuncia ante la PDI, Carabineros, Ministerio Público o Tribunales de Justicia ordinarios, en cuyo caso podrá interponerse solicitud de medida de protección por la directora del colegio cuando se observe hechos de vulneración de derechos y necesidad de la adopción de medidas de resguardo en favor del niño(a).
- En el ámbito escolar y social al interior del colegio, se aplicarán los planes de intervención especial para los estudiantes víctimas expuesto en el procedimiento general.
- La directora, el subdirector y encargado de convivencia escolar evaluará la posibilidad de solicitar apoyo profesional interno o externo necesario para la colaboración en el caso, esto a partir de esta etapa indagatoria y en trato directo con la víctima.
- La directora o quien determine, podrá informar a OPD con el propósito de otorgar apoyo integral social y legal al o la estudiante víctima.
- Para la sustentabilidad de la denuncia y procedimiento, se aplicará en forma supletoria y en lo regulado por este ítem del protocolo, aquello expuesto en el ítem sobre procedimiento general de este instrumento y reglamento interno del colegio en lo que resulte pertinente especialmente en cuanto a lo que refiera a plazos de investigación, notificación, resolución y recursos contra la resolución que establezca un término al proceso.

FASE 4. ELABORACIÓN DE INFORME FINAL.

- 1.- Será de responsabilidad del Encargada Convivencia Escolar la que en forma individual o en conjunto con el equipo de Convivencia Escolar, harán seguimiento del proceso de hasta su término, oportunidad en la se levantará un informe el cual, evaluado en conjunto con la dirección del colegio, formalizará el fin de la intervención en el hecho vulneratorio ocurrido.
- 2.- Una vez implementado el modelo de intervención, se podrá dar por cerrado un caso cuando:
 - 2.1. El alumno está siendo atendido por redes pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración y conforme a evaluación de esta entidad externa o interna del colegio se encuentra resguardado.
 - 2.2. El alumno afectado no requirió derivación a la red de apoyo, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración, situación que también se observa en su contexto familiar -evaluación con familia-.

2.3. Se ha logrado el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psico socioeducativo y no se observan indicadores y/o sintomatología asociada a vulneración.

2.4. El alumno se retiró del colegio.

2.5. El alumno egresó del colegio.

Los antecedentes con que cuente el colegio respecto de un proceso -carpeta- de un hecho vulneratorio serán archivados y de acceso reservado cuando se finalice la intervención, quedando bajo el resguardo de la directora o quien determine esta.

Si aparecen nuevos indicadores de posible vulneración de derechos en contra del mismo alumno o viéndose involucrado el mismo ofensor siendo cualquiera de ellos miembros de la comunidad educativa, los nuevos antecedentes deberán ser informados para la activación de protocolo conforme al procedimiento descrito anteriormente o reapertura de aquel proceso que hubiere sido archivado por falta de antecedentes.